

ORDENANZA FISCAL NÚMERO ONCE
REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS
ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO,
CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1.º - Fundamento jurídico

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del citado Texto Refundido, el Ayuntamiento de El Campello establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cuya exacción se practicará de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º Objeto

El objeto de esta exacción está constituido por:

- a) La entrada de vehículo en los edificios y solares.
- b) Las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c) Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- d) Los aparcamientos vigilados.

Artículo 3.º - Hecho imponible

Está constituido por la utilización de la vía pública para cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

Artículo 4.º - Devengo

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

Artículo 5.º - Sujeto pasivo

Están solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o paso de vehículos.
- c) Los propietarios o los conductores de los vehículos, cuando se trate del apartado d) del artículo 2º.

Artículo 6.º - Bases y tarifas

Constituye la base de esta tasa la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacios de la vía pública, o el aparcamiento de vehículos en cualquier aparcamiento vigilado.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- 1. Por entrada de vehículos en un edificio con un mínimo de tributación anual de 3 metros, 20,00 euros anuales por cada metro lineal o fracción.
- 2. Por reserva de aparcamiento exclusivo, con un mínimo de tributación anual de 3 metros,

29,81 euros anuales por cada metro cuadrado o fracción.

3. Por reserva permanente para parada de automóviles de servicio público, 14,89 euros anuales por cada metro lineal o fracción.

4. Quienes en la solicitud de reserva de espacios de vía pública para entrada y salida de vehículos, o reserva de aparcamiento de vehículos de su propiedad, acrediten padecer algún tipo de minusvalía física, tendrán una cuota minorada respecto a las tarifas por dichos conceptos, proporcional al grado o porcentaje de minusvalía que acrediten o tengan reconocido. Por dicho concepto, el mismo sujeto pasivo únicamente podrá disfrutar de una cuota minorada.

5. Los discos de prohibición de estacionamiento, que son de obligatoria colocación, serán facilitados por el Ayuntamiento, ajustados a modelo único, con una tarifa por pareja de 14,89 euros.

Artículo 7.º - Exenciones y bonificaciones

Estarán exentos de esta exacción: el Estado, la provincia a que este municipio pertenece, y la Mancomunidad, agrupación o entidad municipal metropolitana u otra entidad que agrupe a varios municipios y los Consorcios en los que participe este municipio.

Artículo 8.º - Administración y cobranza

1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o tasa que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por 15 días en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación de cuotas, a efectos de reclamación.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los elementos de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrían de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración, producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Artículo 9.º - Cuotas

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual, por cuanto se refiere a entrada de vehículos y reserva de aparcamientos.

Artículo 10.º - Cómputo del horario

Cada cuota por aparcamiento ampara la permanencia de un día, que se entenderá comenzado a las 6 horas de la mañana, aunque cambie de emplazamiento, dentro de las zonas de idéntica cuantía.

Artículo 11.º - Pago

El pago de la tasa por aparcamiento se efectuará en el momento de presentarse el talón numerado y con la fecha que corresponda al día de utilización del servicio.

La resistencia al pago se considerará infracción de las reglas de tráfico, y será sancionada con la multa correspondiente al vehículo mal aparcado.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Disposición Final.

Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.